



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 243 -2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE**

Lima, 28 DIC. 2020

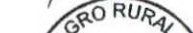
**VISTOS:**

Los Memorandos N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC y N° 1335-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático adosado al Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG y N° 116-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, respectivamente; el Memorando N° 2036-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración adosado al Informe Técnico N° 67-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y; el Informe Legal N° 298-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Central a través el Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 1ro de diciembre de 2020, declara el estado de emergencia por sesenta (60) días por peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca; los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas al muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite;

Que, ante dicha eventualidad surgen necesidades que deben ser atendidas de inmediato dentro del estado de emergencia por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, por lo que la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, mediante Memorando N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC de fecha 7 de diciembre de 2020, remitió a la Oficina de Administración los Términos de Referencia para la “Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM”;



## EN CUANTO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ante una emergencia a causa de los fenómenos climáticos, prevé la exoneración por "Situación de Emergencia", que permite a las instituciones públicas contrataciones directas a fin de atender a la población para prevenir o superar las consecuencias de desastres naturales;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 67-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA/UAP, en el numeral 5.9 de las conclusiones, señala que la "Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM" se debe realizar en el marco del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, basada en la causal contenida en el literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.3): Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; siendo el plazo de entrega de los bienes el 18 de diciembre de 2020;

### RESPECTO A LA DIFERENCIA ENTRE EL "ESTADO DE EMERGENCIA" Y LA "SITUACIÓN DE EMERGENCIA"

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, a la luz, del desarrollo conceptual sobre "estado de emergencia y "situación de emergencia" indistintamente, desarrollada en la Opinión del OSCE la cual es citada en el considerando precedente; nos permite distinguir los ámbitos de intervención desde una perspectiva general a una específica. Efectivamente el Gobierno Central en el marco de las prerrogativas constitucionales que le franquea expide el Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, declarando el estado de emergencia por sesenta (60) días por peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes,



Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca; los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas al muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite. En este mismo sentido, las entidades como MIDAGRI y AGRORURAL como una de sus unidades ejecutoras, deberán intervenir observando el nexo causal, focalizando sus actuaciones al marco de sus competencias lo cual se concretiza en la mitigación de daños en la actividad agropecuaria, lo cual se concreta en los informes evacuados por el área técnica, tal como se advierte de lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe Técnico N° 67-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA/UAP para la "Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM". Esta actuación específica es definida como SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

### RESPECTO A LA COMPETENCIA DE AGRORURAL

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en su literal b) del artículo 5° señala como una de las funciones generales de AGRORURAL "promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional" y en el artículo 8 como uno de sus objetivos específicos "Desarrollar capacidades productivas y de comercialización en los pequeños y medianos productores agrarios, para la gestión sostenible de agronegocios";

Que, en virtud a lo expuesto, el Programa Presupuestal 0068, "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y Friaje, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);

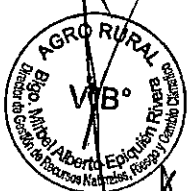
Que, en el caso bajo análisis, se advierte que mediante Memorando N° 2487-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2740 por la suma de S/ 147,150.00 (Ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y 00/100 Soles) para el caso de la Contratación Directa referida a la "Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM";

**JUSTIFICACION DE LA SITUACION DE EMERGENCIA POR EL ÁREA USUARIA CONFORME AL MEMORANDO N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES, RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO ADOSADO AL INFORME TÉCNICO N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG.**

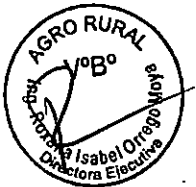


Que, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático sustenta su requerimiento en el Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG que consolida los requerimientos de las Direcciones Zonales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Que, para la elaboración de los Informes Técnicos N° 00125 y 00126-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguiente documentos: (i) el Informe N° 0046-2020-MINAGRI-DVPA/DGAI-DIGERID-CWFC del 25 de noviembre de 2020, y el Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente ante Déficit Hídrico y Peligros Asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, de noviembre 2020, emitidos por la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; (ii) el Informe Técnico N° 1272-2020-ANA-DCERH del 21 de noviembre de 2020, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico: "Condiciones secas en la costa y sierra norte y perspectivas climáticas" del 8 de noviembre de 2020, elaborado por el SENAMHI; (iv) el Informe Técnico N° 316-2020-INDECI/10.1 del 28 de noviembre de 2020, de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (v) el Reporte de Peligro Inminente N° 117-26/11/2020/COEN-INDECI/12:40 Horas (Reporte N° 1); (vi) el Reporte de Peligro Inminente N° 118-26/11/2020/COEN-INDECI/13:20 Horas (Reporte N° 1); (vii) el Reporte de Peligro Inminente N° 119-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20 Horas (Reporte N° 1); (viii) el Reporte de Peligro Inminente N° 116-26/11/2020/COEN-INDECI/12:20 Horas (Reporte N° 1); (ix) el Reporte de Peligro Inminente N° 120-26/11/2020/COEN-INDECI/14:30 Horas (Reporte N° 1); y (x) el Reporte de Peligro Inminente N° 122-28/11/2020/COEN-INDECI/14:50 Horas Asimismo, el Reporte de Peligro Inminente N° 126-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20, el Reporte de Peligro Inminente N° 128-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20 y el Reporte de Peligro Inminente N° 129-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20.
- Del informe elaborado por el CENEPRED para la temporada de lluvia 2020-2021, se tiene que las anomalías de precipitaciones en la costa y sierra norte, durante el verano 2020 (enero – marzo 2020) En enero, el bajo contenido de humedad y la persistencia de vientos del oeste en niveles altos inhibieron las precipitaciones en la costa y sierra norte del país, registrando lluvias deficientes. En febrero, la persistencia de los vientos del oeste sobre el norte del país inhibió el ingreso de humedad a la región, ocasionado usencia de lluvias en la costa y sierra norte (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca) generando deficiencias (-60% a -100%), es decir que las lluvias esporádicas y poco frecuentes reportadas no alcanzaron sus valores normales. En marzo, no se reportó lluvias importantes continuando con condiciones deficitarias, con anomalías porcentuales entre -60% a -100%. Sin embargo, en algunos puntos de Tumbes reportaron lluvias, debido a que la temperatura superficial del mar (TSM) en el Golfo de Guayaquil estuvo sobre sus valores normales.
- En abril, se registró lluvias en la costa norte durante los primeros veinte días. Los acumulados que superaron a la normal del mes (con anomalías de 20% a 80%) se registraron en la zona alta de Piura, Lambayeque, Cajamarca. Cabe mencionar que, abril es un mes de transición hacia la temporada de estiaje (escasa o nula precipitación), por ende, durante este mes es normal apreciar pocos días con lluvia.



- En mayo, se registraron algunos episodios lluviosos (anomalías entre 15% a 100%), debido a la inestabilidad atmosférica que predominó en los primeros días del mes. En junio, las deficiencias se presentaron en los departamentos de Lambayeque, La Libertad y algunas localidades de Cajamarca en el rango de -70% a -100%, mientras que en Piura y otras localidades de Cajamarca presentaron superávit de lluvias en el rango de 60% a 100%. En julio, en localidades de la sierra occidental (Piura, Cajamarca y La Libertad) presentaron superávit de lluvias en el rango de 60% a 100%. En agosto, predominó la presencia de lluvias deficientes en la sierra occidental norte, en tanto en la costa norte se registró lluvias con valores normales. De lo antes mencionado se precisa que, a pesar de haber presentado durante los meses de estiaje acumulados de lluvias por encima de su promedio, estos no son muy significativos en comparación a los reportados durante los meses de verano.
- En ese sentido el CENEPRED concluye que ante la probabilidad de ocurrencia de déficit de lluvias en la costa norte y sierra noroccidental, aunado a un pronóstico hidrológico estacional que prevé condiciones hídricas deficitarias en las principales cuencas de la zona norte de la vertiente del Pacífico, se ha identificado un total de 319 distritos en riesgo por déficit hídrico, los cuales se encuentran distribuidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Áncash.
- Asimismo, en el Informe Técnico N° 00126-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que la magnitud de la situación de peligro inminente por déficit hídrico identificado, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución.



### Actividades Propuestas

- Dentro del Programa Presupuestal 0068, Producto 300001. Acciones Comunes en la Actividad 5006144. Atención de Actividades de Emergencia. Finalidad 0180110 Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia, se cuenta con las intervenciones de 1) Adquisición y entrega de Kit Veterinario, 2) Adquisición y entrega de Alimento Suplementario para Ganado y 3) Adquisición, entrega de kit de abono foliar.

### Adquisición y entrega Kit Foliar

- que consiste en dotar 01 Kit por beneficiario o há (10 lt. de abono foliar), que contribuya a la recuperación nutricional de los cultivos afectados por las condiciones climáticas adversas. Existen situaciones donde resulta limitaciones para la nutrición mineral de la planta, debido a problemas del sistema radicular, siendo la sequía la primera de ellas y se produce cuando el suministro de agua



es deficiente, afectando la alimentación radicular y produciendo trastornos severos en el desarrollo vegetal. Bajo esta situación, la absorción radicular de nutrimentos es limitado y será necesario utilizar entre tanto, la vía foliar, que a través de los estomas, inclusive las lenticelas la planta los aprovecha de inmediato.

- En ese contexto, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, solicita la Adquisición de kit de abono foliar en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, según el cuadro N°1.

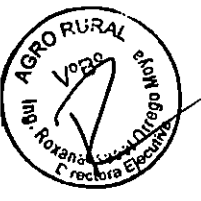
**Cuadro N°1. Requerimiento de kit de abono foliar en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM**

N°	DEPARTAMENTOS	KIT DE ABONO FOLIAR (UN)
1	Ancash	2,400.00
2	Cajamarca	1,700.00
3	La Libertad	1,700.00
4	Lambayeque	1,700.00
5	Piura	1,700.00
6	Tumbes	1,700.00
	<b>TOTAL</b>	<b>10,900.00</b>

Que, así las cosas, de acuerdo al Informe de Indagación de Mercado N° 008-2020-JZT, de fecha 14 de diciembre de 2020 elaborado por la especialista de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Johanna Sagastizabal Torres, quien sostiene que: i) se invitó a cotizar a las empresas que se dedican a la comercialización del objeto materia de contratación, realizándose la búsqueda de proveedores a través de fuentes como el Registro Nacional de Proveedores, en el buscador de proveedores del Estado BETA, proveedores que presentaron cotizaciones en otros procedimientos y proveedores que ingresaron sus propuestas mediante la Mesa de Partes; ii) precisa que la propuesta más ventajosa para la entidad es la de Perú Veterinaria Internacional EIRL, siendo su oferta económica de S/ 147,150.00 (Ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y 00/100 Soles), conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N°1 - KIT DE ABONO FOLIAR					
NOMBRE DE LA DIRECTA	CANTIDAD EN UNIDAD KG	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O EMPRESA	RESULTADO CUMPLE / NO CUMPLE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
ADQUISICIÓN DE KIT DE ABONO FOLIAR EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 185-2020-PCM	10,900.00	PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L.	CUMPLE	S/13.50	S/ 147,150.00

Por lo cual, en el presente caso, la situación informada por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático a través del Memorando N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC, se encuentra dentro del supuesto previsto en el literal b) del artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollada en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



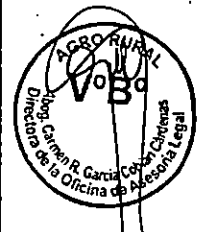
## RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

Que, de conformidad a la establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y de su Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, la doctrina considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: i) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;

Que, en el caso concreto tenemos que, se cumplen con las características de la emergencia, tomando en consideración el informe técnico del área usuaria, así tenemos: **i) concreta**, peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca; los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM; **ii) inmediata**, la situación de emergencia requiere ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; **iii) imprevista**, el hecho del peligro inminente descrito no estaba planificado y proviene del pedido actual de las Direcciones Zonales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca, las mismas que fueron consolidadas y recogidas en el Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG del área usuaria, por lo que se requiere acciones inmediatas de excepción; **iv) probada**, la declaratoria de emergencia por parte del gobierno central, tiene sustento en los diversos informes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil a través de informes técnicos y en coordinación estrecha con los gobiernos locales y regionales y; **v) objetiva**, este peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca; los mismos que han sido detallados precedentemente; incide directamente en los fines sobre los cuales el



Estado a través de AGRORURAL busca promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, proyectos de inversión y otras actividades en las zonas rurales, con la finalidad de promover la competitividad de la producción agraria y pecuaria de los pequeños y medianos agricultores;

Que, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la emergencia respecto de los hechos que vienen ocurriendo en diversas provincias del país y el potencial daño que se generaría en detrimento del ganado alto andino, lo que responde a un plan de desarrollo y mitigación por parte del MIDAGRI y AGRORURAL como Unidad Ejecutora;

Que, el Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, adosada al Memorando N° 1217-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC (área usuaria) para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM"; señala en su numeral V "Requerimiento de lo estrictamente necesario e inmediatez", que el riesgo de no adquirir en cada uno de dichos procesos los implementos requeridos, es la muerte de los animales así como la muerte de los cultivos afectados, por lo que resulta necesario e imprescindible que la contratación sea realizada en el menor plazo posible del presente año fiscal debido a que luego se debe hacer la distribución a los beneficiarios finales;

Que, por su parte la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 67-2020- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-OA/UAP para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM", señala en el numeral 5.9 de sus conclusiones que las adquisiciones se deben realizar de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225 y; el artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa", literal b) Situación de Emergencia, acápite b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia**;

### EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LOS SERVICIOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que mediante la Contratación Directa las entidades, ante una situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, pueden contratar de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la norma;

Que, el área usuaria en su Informe Técnico N° 104-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG adosado al Memorando N° 1217-2020-





MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC (área usuaria) para la Contratación Directa referida a la "Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM" ha establecido lo estrictamente necesario respecto de los bienes requeridos, los mismos que se encuentran en los términos de referencia incluidos en dicho Informe. En éstos se establecen los bienes que efectivamente se necesitan contratar y se encuentran detallados en el cuadro N° 1 señalado en la presente Resolución Directoral Ejecutiva. Ello quiere decir, que lo especificado por el área usuaria en los términos de referencia es lo estrictamente necesario que esta necesita para sortear la situación de emergencia señalada. Por tanto, no podrá existir contratación similar bajo la modalidad de contratación directa sobre bienes similares. En caso existiera algún tipo de necesidad resultante de la misma o que tienda a complementar ésta, deberá ser tramitada bajo los procedimientos de selección regulares establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;

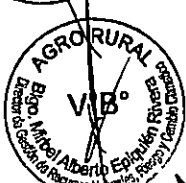
Que, así también con Memorando N° 1335-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC, del 23 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático hace suyo el Informe Técnico N° 116-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, a través del cual remiten información complementaria de la Contratación Directa por emergencia en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, señalando que: del 1'630.483 cabezas de ganado expuestas, se pretende atender prioritariamente a los más expuestos y vulnerables que son las madres gestantes y crías que representan el capital pecuario más importante para la continuidad de la producción y evitar la descapitalización que se estima en un 505 de la población total, es decir, 815,242 cabezas, habiéndose atendido con el Decreto Supremo 149-2020-PCM 232,500 cabezas, quedando por atender 582,742 cabezas de ganado y se han identificado 1090 hectáreas (hás) que podrán ser reforzadas con abono foliar;

### RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Que, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es decir, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o del inicio de la ejecución de la obra, debiendo:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, la Contratación Directa referida a la "Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en



el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM” se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de AGRORURAL, a través de la Resolución Directoral N° 157-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 18 de diciembre de 2020 (IDEM PAC 411);

Que, en cuanto al cómputo del plazo para la regularización de la Contratación Directa materia de análisis, se ha cumplido con el plazo establecido en la Carta N° 248-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 11 de diciembre de 2020, donde se le comunica al proveedor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L., la aceptación de su oferta económica para llevar a cabo la Adquisición de kit de abono foliar en marco al Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, siendo su plazo de ejecución de 7 días calendario contado a partir del 12 de diciembre de 2020, por lo que el plazo el plazo de regularización de diez (10) días hábiles de la aprobación de la Contratación Directa conforme a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá ser tomado en cuenta respecto de la fecha final de cumplimiento, el mismo que se hizo dentro del plazo de ejecución, esto es, el 18 de diciembre de 2020, conforme al contenido del correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2020 enviado por la CPC Marina Condori Cusi – Administración y Seguimiento del Programa Presupuestal 0068 a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área usuaria) y al numeral 4.13 del Informe Técnico N° 67-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-OA/UAP (área técnica), siendo fecha límite para el cómputo de la regularización de esta Contratación Directa el día: **7 de enero de 2021**;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento establece como delegables. Respecto a esto último, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones aludida;

Que, por lo anterior, se infiere que en el presente caso corresponde que la presente Contratación Directa sea aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad (Resolución Directoral Ejecutiva) dado que la aprobación por la causal de Situación de Emergencia, no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción mencionados en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;

Que, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la misma se encuentran conforme con lo opinado en el Informe Legal N° 302-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, siendo viable la Regularización de la Contratación Directa referida a la “Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM”;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de la Sub Dirección de



Gestión de Riesgos y Cambio Climático, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Dirección Adjunta y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN** la Contratación Directa referida a la "Adquisición de kit de abono foliar para los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca en el marco del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM", por el monto total de S/ 147,150.00 (Ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y 00/100 Soles) para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia bajo la causal establecida en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo a las considerandos expuestas en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el SEACE dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático y Riego, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....  
Ing. Roxana Isabel Orrego Moya  
Directora Ejecutiva

